

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DEL 2000- BOGOTA  
CARRERA 28 A No. 18 A- 67 PISO 5 Bl. E.  
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO  
Teléfono: 601-3753827  
Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

VISTOS

Decidir si se abre incidente de desacato contra la **DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**

ACTUACION PROCESAL

1°. El apoderado judicial del accionante, vía correo electrónico el 15 de mayo del 2023, radicó solicitud de inicio de incidente de desacato, manifestando que el EJERCITO NACIONAL, no le había dado ningún tipo de respuesta, en atención a lo ordenado en el fallo de tutela adiado 24 de abril de 2023.

2°. Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023, se dispuso, previo a iniciar el trámite pertinente del incidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **REQUERIR AL DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, CORONEL SERVIO FERNANDO ROSALES CAICEDO o QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE DIERA INMEDIATO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO EL 24 DE ABRIL DEL 2023**

3°. El 18 de mayo de 2023, el CORONEL SERVIO FERNANDO ROSALES CAICEDO JEFE DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, puso de manifiesto que la SECCION ASCENSOS Y RETIROS, mediante oficio **2023305000940731 del 2 de mayo de 2023**, dio respuesta a la solicitud de actor y se remitió la documentación deprecada, asunto que fue comunicado al interesado al correo electrónico [gonzalez.angel189@gmail.com](mailto:gonzalez.angel189@gmail.com) desde el 4 de mayo del 2023, así como al estrado judicial, atendiendo la orden judicial del fallo del 24 de abril. Y ante el inicio del incidente de desacato, el 18 de mayo de 2023, se procedió a reenviar nuevamente la respuesta al profesional del derecho a dirección física que informó: Carrera 15 N°78-02 Of. 402, entrega que se realizó el 19 de mayo de 2023, y como prueba de ello, remitieron al Juzgado, los siguientes soportes:

T: 2023-097

Accionante: JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA  
Accionada: EJERCITO NACIONAL -DIRECCION DE PERSONAL  
DECISION: NO ABRE INCIDENTE DASACATO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023305000940731: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C, 2 de mayo de 2023

Señor Abogado  
ANGEL GONZALEZ RIVEROS  
Correo electrónico: [gonzalez.angel189@gmail.com](mailto:gonzalez.angel189@gmail.com)  
Bogotá, D.C.

Asunto : Respuesta solicitud

Con toda atención y en respuesta a su solicitud allegada a la sección de Ascensos y Retiros de la Dirección de Personal, mediante radicado N°. 2023301000635402, en la cual solicita la información del señor sobre el motivo de no haber ascendido al grado de Cabo Primero el señor CS. GOMEZ VILLADA JHOJAN DANIEL, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.094.965.443, me permito informar:

**Numeral 1:** no es procedente su solicitud, en consideración a que los ascensos retroactivos en el Ejército Nacional se dan al Artículo 97 del Decreto – Ley 1790 de 2000, que a letra dice:

☐ COPER DIPER OF 2023305000940731 RTA CS. GOMEZ VILLADA JHOJAN DANIEL

1 mensaje



De: "SS. Diego Fernando Torres Gonzalez" <[diego.torresgo@buzonejercito.mil.co](mailto:diego.torresgo@buzonejercito.mil.co)>

4 de Mayo de 2023 11:02

Para: "gonzalez.angel189" <[gonzalez.angel189@gmail.com](mailto:gonzalez.angel189@gmail.com)>

- OF 202330500094... JHOJAN DANIEL.pdf (8 MB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- DECRETO 0941 DE 2023.cleaned.pdf (1,5 MB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- DIRECTIVA DE GESTIONES 2020-1.pdf (15,6 MB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- 4. DIRECTIVA PE... 0379 DEL 2016.pdf (524,3 KB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- 2022 DECRETO 475 MARZ.pdf (4 MB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- CS.GOMEZ VILLAD...N DANIEL 21-22.pdf (62,4 KB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- CS.GOMEZ VILLAD... DANIEL 22- 22.pdf (38,2 KB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- CS.GOMEZ VILLAD...N DANIEL 22-22.pdf (32,9 KB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- CS.GOMEZ VILLAD...N DANIEL 23-23.pdf (28,7 KB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- CS.GOMEZ VILLADA JHOJAN DANIEL.pdf (16,8 MB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- CS.GOMEZ VILLAD...N DANIEL 18-19.pdf (47 KB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- CS.GOMEZ VILLAD...N DANIEL 19-20.pdf (31,6 KB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- CS.GOMEZ VILLAD...N DANIEL 20-20.pdf (39,7 KB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
- CS.GOMEZ VILLAD...N DANIEL 20-21.pdf (45,2 KB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

[Descargar todos los archivos adjuntos](#)

[Eliminar todos los archivos adjuntos](#)

De: "SS. Diego Fernando Torres Gonzalez" <[diego.torresgo@buzonejercito.mil.co](mailto:diego.torresgo@buzonejercito.mil.co)>  
Para: "gonzalez.angel189" <[gonzalez.angel189@gmail.com](mailto:gonzalez.angel189@gmail.com)>

Enviados: Jueves, 18 de Mayo 2023 7:39:34

Asunto: Fwd: COPER DIPER OF 2023305000940731 RTA CS. GOMEZ VILLADA JHOJAN DANIEL

Enviados: Jueves, 18 de Mayo 2023 9:44:17

Asunto: Fwd: COPER DIPER OF 2023305000940731 RTA CS. GOMEZ VILLADA JHOJAN DANIEL

De: "Pd2. Adriana Paola Velandia Gonzalez" <[adriana.velandia@buzonejercito.mil.co](mailto:adriana.velandia@buzonejercito.mil.co)>

Para: "gonzalez.angel189" <[gonzalez.angel189@gmail.com](mailto:gonzalez.angel189@gmail.com)>

Enviados: Jueves, 18 de Mayo 2023 9:43:38

Asunto: Fwd: COPER DIPER OF 2023305000940731 RTA CS. GOMEZ VILLADA JHOJAN DANIEL

JUZG

		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL		PLANILLA ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES				Página: 01 de 01 Código: FO-SECLI-CEAYG-010 Versión: 5 Fecha Emisión: 2016-06-07	
Unidad: 100-CEJIC-COMANDANTE DEL EJERCITO		Fecha Elaboración: 2023-05-18 07:27:35 PM							
Nº	RADICADO	ASUNTO	ORIGEN	DESTINO	NIVEL DE CLASIFICACION	NÚMERO DE FOLIOS	GRADO Y NOMBRE	FECHA Y HORA	FIRMA
1	2023105090640721	Requesta solicitud CS GOMEZ VILLADA JHOJAN DANIEL	DIPER	COBIC	PUBLICA	9			
Observaciones:		SE HACE ENTREGA DE LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION DEL SENOR JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 69 DE BOGOTA EL 24 DE ABRIL DE 2023							
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGA: PDR ADRIANA PAOLA VELANDIA GONZALEZ / DIPER									

		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE PERSONAL		PLANILLA ENVIO DOCUMENTACIÓN CORREO CERTIFICADO				Fecha: 16-MAYO-2023 DIRECCION-SECCION	
Nº	NOMBRE DEL DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	PESO	Nº DOCUMENTO				
1	ANGEL GONZALEZ RIVEROS	CARRERA 15 N° 78 - 02 OFICINA N° 402	BOGOTA D.C	100	2023305000940730	ASCENSOS Y RETIROS			

entrega: Dra. Dayana Lizeth Rojas

*Jon Pardo Corrales*  
 recibe:  
 19 205 12023  
 fecha de recibido

## CONSIDERACIONES

La sola solicitud de iniciación de un incidente de desacato, no implica que el Juez deba abrirlo inmediatamente, sino que se debe verificar si se cumplió la tutela, para determinar si se abre o no el incidente.

En efecto, la Corte Constitucional en el auto A 334 del 27 de noviembre del 2006, sobre la facultad que tiene el Juez de abrir o no el incidente, dijo lo siguiente: “31. *Que debe enfatizar la Sala que en la presente providencia no se está ordenando al juez de primera instancia que abra y tramite un incidente de desacato, ni que éste deba prosperar en contra de Sandra Patricia Devia Ruiz, Directora de Orden Público y Asuntos Territoriales, puesto que ello implicaría desconocer su autonomía.*”

**“En ejercicio de su autonomía, y después de considerar el informe presentado por el Procurador General de la Nación y los fundamentos de sus conclusiones, así como las demás piezas procesales que requiera, el juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá deberá evaluar si se reúnen las condiciones para dar inicio al referido incidente de desacato”**. - resaltado fuera de texto-.

De otra parte, la Corte Constitucional, en la sentencia T-939 del 2005, sobre el inicio del incidente de desacato y la diferencia con la verificación del cumplimiento del fallo, dijo lo siguiente:

### **“4.2. Facultades para hacer cumplir el fallo de tutela.**

*“La naturaleza consustancial a la vigencia de la Carta Política que soporta la acción de tutela, demanda de cada uno de los jueces las actuaciones necesarias para derivar el restablecimiento real y efectivo de los derechos fundamentales. En este contexto, el juez, conforme al artículo 27 ibídem, tiene en sus manos la adopción de los siguientes instrumentos<sup>1</sup>: (i) Verificar de oficio o a petición de parte, el cumplimiento del fallo; (ii) en caso de identificar que se han seguido vulnerando los derechos*

<sup>1</sup> Véase la sentencia T-763 de 1998, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

*fundamentales, debe dirigirse al superior del responsable para que lo haga cumplir y tramite el respectivo proceso disciplinario en su contra, si a ello hay lugar<sup>1</sup>; (iii) cuarenta y ocho horas después<sup>2</sup>, en caso que el superior no obedezca el fallo, se ordenará abrir el proceso disciplinario respectivo<sup>3</sup> y el juez “adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.*

*“El marco reglamentario de la acción de tutela consagra entonces, un conjunto de facultades y –también- el punto cardinal conforme al cual podemos derivar un conducto regular desde donde el juez podrá determinar si es necesario, como última ratio, el inicio del incidente de desacato. Por supuesto, conforme a lo anterior encontramos que dentro de las obligaciones del juez de primera instancia se encuentra, en primera medida, verificar el cumplimiento del fallo y luego sí, podrá evaluar la necesidad de evacuar los demás recursos consignados en el artículo 27 y, en caso de considerarlo necesario, acudir al desacato. – resaltado fuera de texto-*

#### • DEL CASO CONCRETO:

El apoderado del accionante, solicitó la apertura del incidente de desacato, en razón a que el EJERCITO NACIONAL, no había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de abril de 2023, por cuanto, no había recibido respuesta sobre lo allí ordenado.

El Despacho, no abrirá el incidente de desacato, por cuanto la **DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**, demostró haber acatado la orden judicial, como quiera que emitió respuesta de fondo al interesado, desde el 2 de mayo del 2023, la cual, recibió de manera física el 19 de mayo de 2023, lo cual fue verificado por el Despacho, ya que por Secretaría el viernes 19 de mayo, se contactó mediante celular al apoderado del accionante, quien manifestó no haber recibido aún respuesta de esa entidad, por lo que se procedió por esta secretaría a reenviarle la misma por el correo electrónico, luego de lo cual, el señor apoderado, vía telefónica confirmó el recibido de la respuesta, manifestando que con ella, se dio cumplimiento al fallo de tutela.

Contra esta decisión no procede ningún recurso, tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia T-896 de 2008:

*“Esta Sala de revisión se pronunciará brevemente sobre la improcedencia del recurso de apelación contra los autos mediante los cuales se deniega la apertura de un incidente de desacato debido a que del examen del expediente se constata que la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dieron trámite a un recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto emitido el veintitrés (23) de marzo de 2007 por la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante la cual se resolvió denegar la petición de iniciación de incidente de*

<sup>1</sup> La Ley 734 de 2002, artículos 22 y siguientes, define los sujetos disciplinables.

<sup>2</sup> En sentencia T-1038 de 2000 esta Corporación definió sobre este término: “es razonable que esas cuarenta y ocho horas equivalgan a las horas de trabajo porque sería absurdo que si la orden se comunica un viernes en la tarde el plazo venciera en el descanso dominical, es decir que son horas de trabajo hábil y así debe entenderse”

<sup>3</sup> Hay que tener en cuenta que el párrafo tercero del artículo 27 del Decreto 2591 advierte: “Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

*desacato. De los apartes antes transcritos se deduce con extrema claridad que contra el auto que deniega la apertura del incidente de desacato no caben recursos...*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600** de la ciudad de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

**NO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** contra el DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, CORONEL SERVIO FERNANDO ROSALES CAICEDO y su superior, BRIGADIER GENERAL JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ, COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Notifíquese esta decisión, a los siguientes emails:

**ACCIONANTE:** [gonzalez.angel189@gmail.com](mailto:gonzalez.angel189@gmail.com)

**INCIDENTADOS:** [notificacionjudicial@cgm.mil.co](mailto:notificacionjudicial@cgm.mil.co), [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co),  
[registrooper@buzonejercito.mil.co](mailto:registrooper@buzonejercito.mil.co), [carreraadm@buzonejercito.mil.co](mailto:carreraadm@buzonejercito.mil.co) y  
[adriana.velandia@buzonejercito.mil.co](mailto:adriana.velandia@buzonejercito.mil.co)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**  
Juez.